Boletin

Oficial

de las Baleares

de la provincia

Se publica les Martes, Jueves y Sábados

So suscribe en la *Becnela-Tipogràfica*, calle de la Misericordia número 4.

Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordiarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir son ún 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precies.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 6'25.—Annacios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 6'05.

Num. 6766

Las leyes obligazán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se enticade hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaccia.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETIMES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por enyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1859).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Principe de Ascurias é Infantes D. Jaime y D. Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 20 y 21 de Abril)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

de

•0

108

108

de

nó.

98.

10.

des

SEÑOR: Generosa cual ninguna de sus analogas extranjeras nuestra ley de Proteccion à la Infancia, pone bajo su salvaguardia cuanto se refiere à la salud fisica y moral del niño menor de diez años, y el Reglamento, ampliando los preceptos de aquella, extiende la acción tutelar del Estado para proteger à 108 menores de edad, mayores de diez años, con arregio á las disposiciones

Ninguno de los sufrimientos de la infancia debe escapar à la acción legal y altruista de los Poderes públicos, y, en la medida de lo posible, los organismos, encargados de cumplir las disposiciones vigentes, vienen esforzándose por encarnar en la realidad los preceptos de aquélias, interesando, como es imprescindible, à todas las clases sociales en la obra fundamental para un Pueblo culto, de proteger al niño, el el hombre del mañana. Pero no es posible desconocer que entre todos los múlliples y hermosos fines de la ley de 12 de Agustos de 1904, el mas importante, el de mayor urgencia, el que seguramente la inspiro à los ilustres redactores del proyecto, es el que se refiere la reglamentación de la lactancia mercenaria. «La industria que deberia ser más vigilada es la más libre y de senvuelta en su ejercicio, sin que basten à contener tantos desmanes algunos articulos del Código», se decia en el Preámoulo del proyecto que hoy es ley de Protección á la Infancia, y al afirmarlo asi se fundamentaba la obra legal en el inapiazable deber de evitar la muerte de miliares de niños, fallecidos en nuestra Patria por descuido más ó menos punible cuando no por tragica ignorancia. El presente Decreto tiende a hacer efectiva la reglamentación de la lactancia mercenaria que la Ley contiene en principio. Desarrolla en todos sus detalles las grandes lineas trazadas en aquélia y por primera vez en España, tal vez en todo el mundo, por su forma, organiza la enseñanza de la Maternología y Puericultera de manera original y prácticas;

El Gobierno de S. M. ha tenido el honor de aceptar integramente en esta Real disposición el Reglamento aprobado por el Consejo Superior de Protección á la Infancia, proyecto que no sólo discutió con amplitud y verdadero cariño, sino que tambien fué objeto de una información á la que concurrieron las 49 Juntas Provinciales de Procción á la Infancia, y gran número de especialistas, médicos, jurisconsultos, publicistas, etc., etc. Segura garantia de acierto es que las reglas que se establezcan sean producto de la colaboración social de los elementos oficiales con los particulares, concierto de pareceres rara vez logrado y, en esta ocasión, conseguido como prueba notoria del interés que á la Sociedad española, al tanto de males hondos y desdichas evitables, inspire la Protección á la Infancia.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter à la aprobación de S. M., el adjunto proyecto de Decreto.

SENOR:

A L. R. P. de V. M., Fernando Merino

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento referente à Puericultura y Primera infancia.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación, Fernando Merino

REGLAMENTO

sobre Puericultura y Primera infancia

CAPITULO PRIMERO PROTECCIÓN Y AMPARO Á LA MUJER EMBARAZADA

Articulo 1.º Para realizar con el maelo posible las funciones que la ley sobre Protección à la Infancia de 12 de Agosto de 1904 y el Reglamento de 24 de Enere de 1908 determinan, las Juntas provinciales y locales, con la cooperación de los Inspectores y Auxiliares, formarán una relación de todas las mujeres obreras que en las respectivas localidades crian á sus hijos o los han entregado á nodrizas, procurando de este modo el exacto cumptimiento del articulo 9.º de la ley de 13 de Marzo de 1900 y de los articulos 18 y 19 del Reglamento de 13 de Noviembre del mismo año, referente al trabajo de las mujeres durante la gestación y después del alumbramiento.

El Ministro de la Gobernación dictará las medidas conducentes á fin de recabar de los Inspectores del trabajo la cooperación en la forma más eficaz para formar por el Consejo Superior la antedicha relación.

Art. 2.º El Consejo Superior de Protección a la Infancia promoverá la creación de Cajas maternales en las fábricas ó talleres, encargándose de establecer las relaciones necesarias con los Institatos de Previsión, facilitando cuantos datos y medios de propaganda sean pertinentes para el mejor cumplimiento de las disposiciones legales, y otorgando subvenciones à las Cajas y premios à sus fundadores, en la cuantia y condiciones que sus recursos económicos lo consientan.

Art. 3.º Toda mujer que se hallase durante el embarazo necesitada de auxilio será objeto de protección preferente por parte de las Juntas, tratando de que ingrese en una maternidad ó facilitandole buena asistencia médica en su domicilio, auxiliándola en todo momento, bien directamente ó por medio de las Asociaciones benéficas, á fin de que éstas proporcionen envolturas higiénicas para el recien nacido y favoreciendo la crianza del niño por la madre. En todos los trámites de investigación y socorro se tendrá presente lo prevenido en el articulo 512 del Código Penal referente à descubrimiento ó revelación de se-

Art. 4.º Los niños de las obreras que ingresen en las Casas-cunas ó Asilos temporales de la infancia serán objeto de especial vigilancia por las Juntas. En el caso de desamparo del niño por muerte de la madre, incapacidad legal o penal, o por abandono, la Junta se encargará de procurar su ingreso en las Inclusas ó Refugios, a instancia del padre ó de oficio, investigando la exisiencia de parientes que puedan ejercer tutoria sobre el menor, para, en caso de absoluta orfandad, ponerlo en conocimiento del Ministerio fiscal, para promover la designación legal de tutoria. A los efectos del articulo 294 del Código Civil, y para los casos en que no existan parientes llamados á formar parte del Consejo de familia, las Juntas de Protección à la Infancia designarán, si por el Juez fuesen requeridas al efeclas personas honradas á que el mencionado artículo se refiere.

Art. 5.º Cuando la madre crie á su hijo con abnegación, además de proporcionaria las Juntas en lo posible trabajo remunerador, tendrá opción á solicitar las primas de supervivencia que se otorguen á las nodrizas, previo cumplimiento de los trámites reglamentarios.

Art. 6,° Con el fin de difundir prácticamente los preceptos de higiene protectora, unificando la acción benéfica y contribuyendo de modo eficaz y permanente à la regeneración de la raza, se promoverá por el Consejo Superior la creación de un Instituto Nacional de Maternologia y Puericultura, con la protección del Estado, fundándose sucursales en las principales capitales de provincia, bajo la dirección de las Juntas de Protección.

Art. 7.º Serán fines preferentes del Instituto:

a). La protección y enseñanza de las madres, incluso las solteras, tanto las que crien á sus hijos como las que se dediquen à nodrizas, facilitàndoles cuantos medios se consideren adecuados para evitar los frecuentes descuidos que, por ignorancia, ocasionan la prematura muerte de los piños;

b). El contribuir á la perfecta crianza de los recien nacidos, amparando las madres indigentes, seleccionando las nodrizas, velando por la salud de ambas y garantizando en lo posible los emolumentos de óstas;

c). Fundar una Escuela de Niñeras Enfermeras donde las jóvenes aprendan el arte de alimentar y cuidar á los niños higiénicamente y adquieran los indispensables principios prácticos de economia doméstica y hospitalaria, preparación de alimentos, confección de envolturas, etc.;

d). El análisis de la leche y sus sucedáneos, velando por su pureza en los centros productores y de expendición;

e). El estudio de las medidas conducentes para el abaratamiento de dicho líquido en favor de las clases proleta-

El Instituto constará de un Cuerpo docente y técnico, que habrá de regirse por un Reglamento especial redactado por el Consejo Superior.

Art. 8.º Se tramitarán en la Sección jurídica del Consejo y de las Juntas los asuntos litigiosos que se relacionen con la protección á la mujer y al niño, con el fin de obtener una pronta resolución ante los Tribunales de Justicia.

CAPITULO II

INSPECCIONES Y VIGILANCIA

Art, 9.º La dirección de todos los servicios de inspección y vigilancia protectora corresponde al Consejo Superior. presidido por el Ministro de la Gobernación, estando centralizados en la Oficina técnica-administrativa creada por Real decreto de 21 de Marzo de 1909.

Art. 10. Las Juntas locales y de distrito comunicaran periodicamente à las provinciales, y éstas mensualmente al Consejo, por medio de la Oficina, todos los hechos que tengan relación más ó menos directa con los fines que persigue la ley de Protección á la Infancia,

Art. 11. Los Inspectores provinciales de Sanidad, auxiliados por los Subdelegados de Medicina en funciones de Inspectores municipales, visarán las cartillas de nodrizas y denunciarán las infracciones à la Ley, efectuando las vi-sitas de inspección a que se refieren las disposiciones vigentes.

Art. 12. La entrega de los niños que han de ser lactados en el domicilio de las nodrizas será hecha, en lo posible, à presencia de un delegado de las Jun-

Art. 13. Las Juntas podrán designar los Auxiliares gratuitos á que se hace referencia en la Ley y en el Reglamento, los cuales estaran provistos de una

tarjeta o carnet personal, que contendrá su retrato è irá firmada y sellada por el Secretario general del Consejo Superior. Se llevará un registro donde se consignen los servicios prestados

a). A comunicar cuantos casos de sevicio lleguen à su conocimiento de que

sean victimas los niños;

b. A la investigación de los casos de amparo y protección á que se refiere el articulo 3.º de este Reglamento;

c). A la cooperación con las Juntas locales de barrio ó distrito para formar los registros de familias pobres cuyos niños necesiten auxilios ó estén moralmente abandonados;

d). A las denuncias de las infracciones de la ley de 26 de Julio de 1878, relativa à los niños dedicados à ejercicios peligrosos y trabajos teatrales y á lo prevenido en el artículo 6.º de la ley de 13 de Marzo de 1900, acerca del trabajo de mujeres y niños;

e). A la investigación de los casos previstos en la ley de 23 de Julio de 1903, deteniendo, ó mandando detener, à los menores de dieciseis años que mendiguen en la via pública;

f). A ejercer tedos los actos de proteccion de caracter analogo.

En todos los actos protectores serán auxiliados por los agentes de la Autoridad, á quienes exhibirán el carnet, comunicando à la Secretaria del Consejo, por medio de tarjetas postales gratuitas, de que estarán provistos, los servicios realizados, expondiendo sucintamente el hecho, à reserva de detallario ulteriormente en comunicación

extensa, si el asunto lo requiere. Art. 14. Además de estos auxiliares, el Consejo, à propuesta de las Juntas, podra nombrar Visitadores retribuidos, de uno y otro sexo, que estarán á las inmediatas ordenes de la Secretaria general y de los Inspectores Médicos. Dichas personas seran mayores de edad, de buenas costumbres, siendo preferidas aquellas que posean conocimientos de Puericultura y conozcan practicamente los asuntos de administración ó beneficencia. Percibiran las gratificacio nes que se determinen en los presupuestos; y, cuando funcione el Instituto Nacional de Maternología y Puericultura, formarán parte del mismo. Este Centro formulará las propuestas reglamentarias para cubrir vacantes. Tanto los Auxilia es como los Visitadores ejercerán vigilancia protectora:

a). Cerca de las madres embarazadas ó puérperas indigentes á quienes socorran las Juntas;

b). Sobre los niños entregados á no-

c). Los recogidos en Casas- cunas, enviados por las Juntas ó Asociaciones benéficas por intermedio de aquellas;

d). Los que procedentes de los centros puericultores (Casas-cunas, Consultorios, etc.), se hailen enfermos en sus domicilios y estén especialmente protegidos por las Juntas;

e). Los que en igual concepto padezcan enfermedades contagiosas por las cuales fueron separados de las Escuelas, manteniéndoles en severo aislaшиенто

f). Los colocados en el seno de familias à quienes se remunere por el servicio, ó ejerciendo caritativamente el cargo necesiten consejo y ayuda;

g). Los huérfanos asilados protegi-

dos por las Juntas;

h). Los sometidos á tutoria ó corrección paternal por los Tribunales de Justicia, cuyos tutores o padres soliciten auxilio protector.

De todos estos casos darán cuenta periódica a la Secretaria general. En los servicios references à primera infancia serán acompañadas por las alumnas del Instituto, si asi lo dispusiere la Direccion del mismo.

Art. 15. Cualquier denuncia ó queja formulada por los Auxiliares ó Visitadores será objeto de comprobación por la Junta o Comisión respectiva, que resolverá, previo informe del Inspector,

to los agales contrata proviscos do uma

ponerla ô no en conocimiento de la Autoridad competente para que resuelva lo necesario.

Art. 16. En caso de suma urgencia, el Inspector hará de oficio la denuncia á las Autoridades, dande cuenta á la Junta del hecho inmediatamente, á fin de transmitirlo al Consejo Superior.

Art. 17. Se formulará por las Juntas un parte diario de todos los servicios realizados, los cuales se publicarán en

los BOLETINES OFICIALES.

Los Inspectores Médicos informarán mensualmente à las Juntas todos los particulares referentes à la salud del niño sometido á vigilancia, cuidando de que se halle vacunado antes de los tres meses de edad y urgentemente si hubiera epidemia. En caso de no estar el nino suficientemente cuidado ó sea mala su alimentacion, propondá los medios de evitar este grave perjuicio, dando cuenta á la Junta para que determine lo

Toda falta que constribuya á la enfermedad ó mnerte de un niño será objeto de denuncia ó persecución á tenor del articulo 13 de la ley de Protección à

la Infancia.

CAPITULO III

INDUSTRIA DE NODRIZAS

Art. 18. Toda mujer que se dedique a ejercer la industria de nodriza, dentro ó fuera de su domicilio, mediante remuneración, queda sometida á la vigilancia é inspección del Consejo Superior de Protección à la Infancia y de las Juntas Provinciales y locales que depen-

dan de aquel Centro.

Para poder ejercer su industria deberá consignar en una instancia impresa, que proporcionará la Junta local y suscrita por ella y el marido si lo tuviera; el lugar y fecha de su nacimiento, estado, número de partos; si viven los hijos; fecha del nacimiento del último, nombre, edad, profesión y residencia suya y del marido, si lo tuviera; nombre y domicilio de la persona encargada del cuidado del niño; qué clase de alimentación ha de proporcionarle, y salario, no pudiendo encargarse de la lactancia hasta transcurridos los primeros quince dias del puerperio.

En la misma instancia suscribirán la veracidad de lo expuesto, consignando además que está revacunada, que goza de buena salud habitual y que es de buena vida y custumbres, el Alcalde, Cura párroco, Juez municipal y Médico titu-

lar.

Art. 19. Esta instancia la presentará la Junta local de Protección, que la anotará en el Registro correspondiente, filiando á la nodriza y procediendo á extender la libreta, previos los requisitos que seguidamente se dirán. En el caso de que se dirija fuera de la localidad, se la expedirá hoja de filiación, que llevará la nodriza para entregarla à la Junta de la localidad donde se dirige, sin cuyo requisito perderá aquella todo su valor. La instancia, archivada, quedará a disposición de la oficina Central para la formación de los expedientes. En los partes meusuales se dará cuenta de las hojas expedidas.

Art. 20 Para extender la libreta, será requisito indispensable que se presente a la Junta expedidora un certificado de análisis de las condiciones de la leche, con arreglo à su formulario impreso, suscrito por el Profesor de la Agencia que se haya hecho cargo de la nodriza por un Laboratorio privado, legalmente autorizado, por el Laborario Municipal respectivo, o por los Profesores médicos ó farmacéuticos á quienes la Junta de Sanidad faculte para hacer análisis de esta clase y extender los correspondientes certificados.

Art. 21. Cuando el Instituto funcione, el informe procederá de dicho Centro, ó de sus sucursales si las hubiere en la población de que se trate, el cual deberá hacerse cargo de la nodriza, á su liegada á la localidad, si no se acoge à una Agencia legalmente autorizada.

SABADO 28 Art. 22. Las nodrizas procedentes de 1 Maternidades y Hospitales presentarán à las Juntas un impreso especial donde se expresen los datos consignados en el articulo 18 y los certificados del médico y del Director del Establecimiento benéfico à que se refiere el articulo 6.º de la Ley, con el fin de garantizar la buena alimentación del niño. Las mujeres que abandonen voluntariamente á sus hijos, sólo podrán ejercer la industria de no nodriza en el Instituto ó en las Inclu-

Art. 23. El Instituto Nacional de Maternología y Puericultura establecerá la tarifa gradual de servicios de crianza, según las condiciones de las nodrizas, su aptitud, conocimientos de puericultura y las circunstancias de la localidad donde efectuen la crianza.

Art. 24. Cuando una nodriza desconozca las reglas de higiene indispensa. bles, y la familia del niño lo desee, una niñera titular del Instituto encargaráse transitoriamente de este servicio.

Art. 25. Las mujeres encargadas de los niños de las nodrizas, ó de los procedentes de Inclusas, tendrán también una libreta expedida por las Juntas locales, en la cual los inspectores y vigilantes especiales anotarán las novedades que observasen en la criatura, enfermedades y, si fallecieren, las causas de la muerte.

En este caso, ó al terminar la crianza, recogerán la libreta para la formación de los trabajos estadisticos, archivándose par la Junta que la expidió; la que ejecutará las acciones judiciales procedentes, si la causa del fallecimiento fuere debida á abandono, descuido ó acto punible de la mujer encargada del

Art. 26. Para cumplir lo preceptuado por la Ley y garantizar en lo posible los emolumentos de las nodrizas, las Juntas podrán encargarse, á petición de aquellas, de percibir sus salarios en la forma que el Consejo determine, así como de la remisión de fondos por los medios más seguros en beneficio del hijo á la localidad donde aquèl estuviere y por intermedio de la Junta local.

Art. 27. En las libretas de las nodrizas colocadas en casas particulares, el inspector ó el médico de la familia podrá consignar, debidamente autorizado por aquél, y bajo su responsabilidad, los particulares médicos, referentes à la salud del niño ó de la nodriza, ası como la fecha de suspensión ó terminación de la lactancia. Los padres podrán consignar notas favorables en la libreta; pero ninguna ofensiva, ó desfavorable. De haber lugar à ésta, se transmitirá al inspector, previa denuncia por escrito, à los efectos legales, y éste directamente à la Junta, que la consigna-rá en el expediente y en la libreta recogida una vez confirmada la falta. Si á pesar de esto se anotaran indebidamente notas desfavorables, á los que lo hicieren se les considerará comprendidos en el articulo 12 de la Ley.

Art. 28. Será desposeida de la libre. ta que la autoriza para criar:

1.º Toda nodriza de ineptitud probada por la falta de secreción láctea. 2.º La que haya sufrido ó sufra una

enfermedad contagiosa ó infecto contagiosa que la inhabilite para la lactancia.

3.º La que injustificadamente abandone al niño con grave peligro de la vida del mismo, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que se derive de sus actos, con arreglo á los articulos 12 y 13 de la Ley.

4.º La nodriza que se entregue al al coholismo ó á la prostitución, ó se probase que la ejerció durante la gestación de su último hijo. En este caso se exigirá la responsabilidad que hubiere lugar à los firmantes de la instancia,

Art. 29. La muerte del niño en lactancia y sus causas'se harán constar en el expediente de la nodriza. Podrá encargarse la nodriza de la lactancia de otro niño con autorización del Inspec-

tor, previo reconocimiento minucioso v desinfección completa del cuerpo y ro. pas, sobre todo si la enfermedad que ocasionó la muerte fué infecciosa. Será sometida á reconocimiento escrupuloso.

Art. 30. Los viajes ó cambios de do. micilio de las nodrizas serán comunica. dos á la inspección ó la Junta de su re. sidencia. Los Centros ó Agencias de no. drizas serán solidariamente responsa. bles del cumplimiento de dicha obliga. ción. En caso de pérdida ó extravio de la libreta se comunicará á la Junta, pa. ra que proceda á extender un duplica. do, siempre que se halle lactando à un niño. De no ser asi, se la someterá á nuevo reconocimiento.

Art. 31. Las familias en cuya casa se hallen criando las nodrizas seran igualmente responsables de las faltas à la ley de 12 de Agosto de 1904, previs. tas en su articulo 12, sobre todo si no dieran cuenta, una vez conocidas, al

Inspector o la Junta.

Art. 32. Toda mujer que crie o cui-de de un niño en su propio domicilio, mediante remuneración ó salarios, además de suscribir los documentos á que se refiere el articulo 18 y tener la libre. ta que menciona el articulo 25, deberá sufrir un examen por parte del Inspector respecto á sus condicienes personales de idoneidad y pericia, el cual dictaminará en lo referente à la higiene de la vivienda y sus condiciones de habitabilidad Los hijos de estas nodrizas habrán sido destetados por conveniencia personal del niño, teniendo en cuenta las condiciones orgánicas de su desarrollo, no por otras causas. Las Visitadoras Delegadas ejercerán especial vigilancia en estos casos.

Art. 33. Los padres, tutores ó encargados de un niño darán cuenta dentro de tercero dia á la Alcaldia respectiva, para que ésta lo transmita á la Junta, ó à ésta directamente, de la entrega hecha a una nodriza. En lo posible presenciará ó comprobará dicha entrega un individuo de la Junta, como previene el articulo 12 de este Reglamento. Los Inspectores denunciarán las infracciones para su represion.

Art. 34. La Junta local y el Inspector médico darán cuenta á la Alcaldia de los particulares relacionados con la vida del niño, asi como de los cuidados que se le presten, en cumplimiento del

articulo 10 de la ley,

Art. 35 Los Directores de las Inclusas y Maternidades, asi como el del Instituto Nacional de Maternologia y Puericultura, enviarán relación detalla. da de los niños entregados á las nodrizas, las cuales en tedos los casos estarán previstas de las libretas correspondientes.

Art. 36. Ninguna nodriza podrá entregar à otra el niño que cria sin autorización previa del Médico Inspector, para que llegue á conocimiento de la Junta, En ningún caso podrá lactar al mismo tiempo á dos niños.

Art. 37. En caso de desaparación de la nodriza, se derà parte inmediatamene te à la Junta de Protección à la Infancia de la localidad para que ésta declare nula la libreta, consignando en el expediente esta circunstancia y exigiendo á la fugada, si fuera habida, la respo sabilidad en que hubiere incurrido, denunciando el hecho à las Autoridades.

Art. 38. Ninguna nodriza podra abandonar un niño sin prevenir con din co días de anticipación su resolución. En tal caso dará cuenta al Inspector para que determine lo que preceda, y éste à la Junta local. Igual plazo se concederá por parte de los padres respecto á la nodriza.

Art. 39. La nodriza despedida ó que deje la casa voluntariamente, se presel tará dentro de las veinticuatro horas à la Inspección ó á la Agencia de donde procedió, dando noticia à la Junta. Igual obligación tendrán las familias dentro del mismo plazo.

Art. 40. Para tener opción á las recompensas à que se refiere el parrafo 4.º de la Ley, o para obtener de las

wie de menere virginal y prevolues;

Juntas apoyo en las reclamaciones referentes à salarios o responsabilidad por contagio de niños enfermos que pudieran entablar las nodrizas ante los Tribunales, será necesario que éstas presenten la libreta á la Junta que hizo la inscripción, á fin de elevar al Consejo Superior el oportuno expediente en cualquiera de ambos casos.

ad got ob a CAPITULO IV

CENTROS Ó AGENCIAS DE NODRIZAS

Art. 41: Para abrir ó dirigir una Agencia de nodrizas será necesaria la autorización del Gobernador de la provincia ó del Alcalde, previo informe de la Jefatura de policia y de la Junta de Protección, oido el Inspector, que dictaminará acerca de las condiciones higiénicas del local donde hayan de albergarse las nodrizas. La Inspección de policia del distrito donde se instale la Agencia certificará de la moralidad del Director ó Directora.

Art. 42. Estos Centros tendrán un profesor Médico que reconocerá la no driza y cuidará de su salud. Suscribirá el análisis de la leche, y en caso de caracter de Laboratorio, se practicará el análisis en el Laboratorio municipal ó en otro legalmente establecido, con arreglo á lo preceptuado en el articulo 20, pero siempre certificará el Médico las condiciones sanitarias de la nodriza. Art. 43. El Director de la Agencia será responsable de cualquier escándo

lo ó falta que las nodrizas cometieran en el establecimiento.

Art. 44. El Director presentará al hacer la solicitud una copia del Regla-

se el Centro, tarifas de honorarios, alimentación de las nodrizas y cuantos particulares se relacionen con la vida interior, á fin de que sea aprobado por

mento particular por el que ha de regir-

la Superioridad.

18

rá

no

en

n-

n-

mo

las

ec-

del

118.

00

en-

to-

tor,

ral

len.

cla-

ex.

on.

de.

dra

Gin.

En

ara

és.

con-

pec.

que

801°

nde

nta.

ilias

Le.

rafo

1188

Art. 45. El Centro ó Agencia llevará un registro, con arreglo á modelo, donde se anoten las entradas y salidas de las nodrizas. No admitirá ninguna que no venga prevista de la filiación de la Junta de la localidad de donde procediese. Dicho registro estará siempre à la disposición del Inspector ó de los representantes legalmente autorizados por la Junta de Protección á la infancia, à la cual se dará cuenta del movimiento del personal y su colocación. En el interior dei local, y en sitio visible, se fijará un cartel con ios articulos de la Ley y las disposiciones reglamentarias vigentes.

Art. 46. Si la nodriza tuviese en su compañia á su hijo, y éste contase más de seis meses de edad al colocarse aquélla, por disposición de la Ley quedará à cargo de otra mujer que lo cuide en las condiciones que se preceptúan antes de que la madre comience à ejercer la industria, pudiendo interinamente estar á cargo de otra de las nodrizas de la Agencia, previa aprobación facultativa. El Inspector velará porque en ningún caso pueda ser perjudicado cualquier niño que permanente ó acci dental mente se halle en la Agencia y fuera en ella amamantado en circustancias extraordinarias.

Art. 47. Las solicitudes de nodrizas se harán por los padres ó encargados del niño, por escrito, haciendo constar, mediante certificado médico, la sanidad del niño cuya lactancia se desea.

Art. 48. En la libreta se consignarà la Agencia que proporsiona la nodriza. En el caso que deje la casa, podrà volver à la misma Agencia preferentements.

Art. 49. Los Inspectores pondrán en conocimiento de las Juntas, á la mayor brevedad, toda infracción ó falta que cometan las Agencias, á fin de entablar los procedimientos à que hubiese lugar, muy singularmente los que se refieran á los niños de que se hace mérito en el artículo 46.

Art. 50. Serán objeto de especial mención todas las circunstancias que contribuyan á la protección de la no-

driza de los niños por parte de los Directores y Médicos de las Agencias, que se comunicarán al Consejo Superior oportunamente, á fin de dar, si asi se acordase, la debida publicidad en los BOLETINES OFICIALES.

Art. 51. Las Agencias enviarán al Inspector mensualmente una relación del movimiento del personal para formar la estadistica.

CAPITULO V

CASAS-CUNAS Y CENTROS PROTECTORES

Art. 52. Las Casas-cunas, Consultorios para niños de pecho, Dispensarios, Asilos de lactancia y cuantos centros se dediquen al cuidado y protección de los niños durante la primera infancia, se rán objeto de vigilancia protectora, por parte del Consejo y de las Juntas, por disposición de la Ley.

Art, 53. La Junta directiva de estas Asociaciones benéficas tendrán encargado de la parte facultativa á un Médico con ejercicio, el cual será directamente responsable de las infracciones que pudieran cometerse respecto á higiene y salubridad.

Art. 54, Dichas Asociaciones darán cuenta mensual de las altas y bajas, estancias y cuantos servicios sean de interés, llenando las hojas impresas que proporcionarán las Juntas de Protección á la Infancia, las cuales irán firmadas por el Médico ó el Director, publicándose después en los BOLETINES OFICIALES.

Art. 55. Los Inspectores cuidarán del cumplimiento de las anteriores disposiciones, dando cuenta de los particulares que relacionen con el articulo 6.º, párrafo 5.º de la ley de Protección á la Infancia al Consejo Superior.

Art. 56. La Secretaria general proporcionará cuantos informes se le pidieren respecto á organización de los centros protectores, asi nacionales como extranjeros, por las instituciones benéficas establecidas para su perfeccionamiento ó por las personas que desearan crear fundaciones análogas.

Art. 57, La Oficina técnica recogerá cuantos datos, reglamentos, vistas fotográficas, etc., pudiera reunir, los cuales estarán á disposición de los filántropos ó bienhechores que deseen conocer ó estudiar estas Instituciones.

CAPITULO VI

and a industria Lechera sop asiaq

Art. 58. Con el fin de cumplir las disposiciones del Real decreto de 24 de Enero de 1908, referente al estudio de los medios que contribuyan al abaratamiento de la leche y la conservación de su pureza en el mercado, los Inspectores, Auxiliares y Vigilantes denunciarán cuantos hechos lleguen á su conocimiento respecto á sofisticaciones ó adulteraciones, ateniéndose al Real decreto de 22 de Diciembre de 1908; sobre todo si han producido perjuicio, enfermedad ó muerte á los niños, á fin de que sean objeto los culpables de repressión ó castigo.

Art. 59. El Consejo Superior y las Juntas cooperarán á que los Ayuntamientos supriman ó disminuyan los impuestos que gravan la leche, favoreciendo las Instituciones que contribuyan á rebajar los precios en el mercado. Los Centros productores que utilicen los procedimientos modernos en la explotación de esta industria, garantizando la salubridad del ganado y la buena conservación de la leche, la cual revele adémas por el análisis excelente calidad, serán mencionados en las publicaciones oficiales y recomendados á los Centros puericultores.

Art. 60. El Instituto Nacional de Maternologia y Puericultura organizará los trabajos conducentes a los fines expuestos

ADDAN T CAPITULO VILLE SALES OF

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 61. Mensualmente se publicará en los Boletines Oficiales la relación

de los servicios prestados respecto á la Puericultura y Primera infancia, número y condición de los niños protegidos, libretas distribuidas, natalidad y mortalidad general, movimiento en los Asilos, etcétera, para tomar los datos estadísticos y poder comprobar por quinquenio los beneficios obtenidos con la aplicación de la Ley, enumerando los omisiones ó deficiencias observadas en la práctica.

Art. 62 Para simplificar y facilitar los trabajos se utilizará en las Secretarias la clasificación por papeletas ó fichas que permitan de un modo rápido conocer en sus menores detalles la obra protectora realizada y proporcionar urgentemente los datos que se reclamen.

Art. 63. Las tarjetas que remitan los Inspectores con las denuncias, serán clasificadas en la Oficina Central del Consejo, y de su contexto se desglosarán los hechos para tramitar las averigua-

Art. 64. Las recompensas y premios consistirán:

a). En matriculas gratuitas en el Instituto Nacional de Maternologia y Puericultura;

b). Inscripciones en el Instituto Nacional de Previsión;

c). Premios de supervivencia otorgados á las nodrizas que hayan conservado con mayor celo niños débiles, salvándoles de la muerte;

d). Recompensas especiales à las que hayan criado mayor número de ninos conservando los propios;

e). Seguros sobre la vida á madres llenas de abnegación que no hayan abandonado á sus hijos alimentándoles y sosteniendoles con su trabajo;

f). Menciones, medallas ú otras especiales recompensas à los Patronos que funden Casas cunas para los hijos de sus obreras, contribuyendo à su conservación y à los fundadores y donantes de instituciones que redunden directamente en favor del recién nacido y niño en lactancia;

g). Cartillas de ahorro á los que contribuyan á difundir la vacunación;

h). Dotes ó recompensas especiales à las niñeras que hayan cuidado con celo é inteligencia mayor número de niños;

niños; i). Titulos gratuitos á las alumnas más aprovechadas del Instituto.

Las Profesoras y las Visitadoras que mayor actividad y entusiasmo desarrollen en el ejercicio de su cargo podrán aspirar á los aumentos de sueldo que disponga el Consejo en los escalafones.

Se organizarán anualmente concursos públicos para premiar las Memorias relacionadas con los fines protectores, y las cartillas especiales de popularización y propaganda sobre temas que propondrá el Consejo Superior. Art. 65. Además de las enseñanzas

Art. 65. Además de las enseñanzas que oficialmente dará el Instituto por sus Profesores, el Consejo y las Juntas organizarán conferencias populares de Maternología y Puericultura, invitando á las personalidades doctas de reconcida suficiencia.

Art. 66. Se reunirán los elementos necesarios para confeccionar un mapa benéfico de España, donde gráficamen te se distingan á primera vista todas las instituciones sanitarias y caritativas relacionadas con la protección de la

Madrid, 12 de Abril de 1910.

Los modelos de impresos á que se refiere el R. D. anterior, están insertos en la

(Gaceta 17 de Abril)

Subsecretaria

Suscripción á favor de los damnificados por las inundaciones en Castilla, León y Galicia.

S. LISTA DE DONATIVOS

Importe de los donativos anteriores ingresados en el Banco de España. 121.186'2
Ayuntamiento de Plasencia. 147'1

	I CSCLAS
Idem de Berastegui. Idem de Solano del Rio Almar. Vecinos de idem. Ayuntamiento de Cabezas del Pozo. Vecinos de idem. Ayuntamiento de Villanue.	25.00
Idem de Solano del Rio Al-	10100
mar.	10.00
Vecmos de idem.	29.90
Ayuntamiento de Cabezas	15100
del Pozo.	15 00
Ayuntamiento de Villanue-	40 90
Ayuntamiento de Villanue.	10500
va del Aceral. Vecinos de idem.	28170
Vecinos de idem.	5000
Ayuntamiento de Orbita.	17495
Vecinos de idem.	20100
Señor Obispo de Almeria.	20 00
Ayuntamiento de Casar de	89100
Cáceres. Habilitado de Telégrafos de	102 00
Habilitado de Telegralos de	36100
Coruña.	30 00
Jefatura de Obras Públicas	979(11
de Segovia. Gobierno Oivil de Lérida.	40,000
Gobierno Ulvil de Lerida	96(00
Senador Sr. Gomar.	20.00
Audiencia Provincial de Le-	10(50
rida.	42.00
Sucursal del Banco de Espa-	05400
ña en Lérida.	25'00
Ayuntamiento de Pallerols. Patronato Obrero de Lérida.	25.00
Patronato Obrero de Lerida.	10.49
D. Luis Plubuis. D. Santiago Vidal,	10.00
D. Santiago Vidal.	10.00
D. Antonio Guixa.	0.00
D. Ramón Guixá.	5,00
D. Juan Bergos.	5'00 10'00
D Juan Garriga Massó. Sr. Obispo de Solsona.	25'00
Sr. Obispo de Solsona.	50'00
Señor Juez de instruccion de	is u
Solsona. al da obasidadi -	10'00
Administrador y personal	Markeysk, a
de Correos de Lérida	12'00
Alcalde de Alguerri.	25'00
Idem de Agramunt.	25.00
Ayunt.º de Artesa de Segre.	25'00
Idem de Solsona.	25'00
Idem de Vilanova de Mujá.	25'00
Casino principal de Lérida.	50,00
Señor Obispo de Lérida y su	2 to 620 KO.
Diócesis.	150'15
Diócesis. Casino independiente de Lé-	bos à 8001
rida. h sales	25'00
Varias personas caritativas.	8'50
Jefatura provincial de Telé-	
grafos de Lérida.	89'25
Función benéfica en los Cam-	
pos Eliseos de Lérida.	
Ayuntamiento de Castuera.	
Personal de la Jefatura de	ot asasaha
Minas de Badajoz	
D. Luis Gonzalez Chacon	10'00
D. José Muñiz.	
D. Valentin Escribano	5'00
D. Luis Bardaji.	5'00
D. Ricardo Carrapeto.	5'00
Jefatura de Obras Públicas	anstorninh
de Badajoz.	
D. Juan Cibantos.	3'00
Alcalde, Concejales y per-	variation of
sonal del Ayuntamiento	nanas tar
de Badajoz.	79'75
Ayuntamiento de Zaldivia.	52'00
Idem de Regil.	25'00
Idem de Idiazábal.	25'00
Idem de Fuenterrabia	223'25
Gobierno Civil de Avila	27'25
Ayuntamiento de Seno	5.00
Idem de Larraun.	125'00
Idem de Larraun. Cura párroco y vecinos de	and the same of the
Vidaguez.	25'00
Idem id. de Sasta.	
Idem id. de Iture.	108'00
Idem id. de Santisteban	179'75
Idem id, de Roncal	35'00
Idem id. de Echalar	62'85
Idem id. de Echalar. Ayuntamiento de Ayesa.	22'10
71 1 7	10/00
Idem y vecinos de Valca-	s warra. 1921
blos.	100'00
blos. Ayuntamiento de Villanue	10 FIID STOR
va de Aezcoa.	50'00
Idem de Urzainqui.	19'40
Idem de Navascués.	43'05
7 7 77	mm100
S D Benito Prieto	10.00
Vecindario de Urrez.	25'00
Ayuntamiento y vecindario)
Camara de Comercio de	3
Pamplona.	. 55'50
Ayuntamiento de Abaigar.	
4 Ayuntamiento y vecinos de	
O Grandes.	
Charles Inches to a second	11 20

Pesetas
an metal
15'00
25'00
12'50
15'00
2'75
25'00-
31'00
113'00
25.00
834'45
25'00
8'75
paulolai
27'75
94'05
35'40
12'50
Total Section 1
259'35
18'85

Madrid, 14 de Abril de 1910 .- Por acuerdo de la Junta, E. Dato.

Total'

(Gaceta 15 de Abril)

. 126.449'70

JUNTA CENTRAL DEL CENSO ELECTORAL

Circular .- Publicado en la Gaceta de Madrid, correspondiente al viernes 15 del corriente mes el Real decreto, convocando elecciones generales de Diputados á Cortes, las Juntas Municipales del Censo, en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 37 de la ley Electoral, deberán elegir el próxims jueves 21 para cada una de las Meses electorales de las Secciones en que el término municinal esté dividido dos Adjuntos y dos suplentes de los mismos, á todos los cuales ha concedido la regla segunda de la Real orden de 13 de Abril de 1909 un plazo de tres días para alegar ante dichas Juntas municipales la causa legitima que les impida la aceptación del cargo, á fin de que aquellas apre-cien ó no su fundamento, atendiendo á la pública notoriedad y pruebas que aduzcan los interesados, según así lo ha fijado y concretado esta Junta Central en su circular de 18 de Noviembre del año último al restablecer el verdadero alcance de anteriores disposiciones aclaratorias de la Le, y equivocadamente interpretadas.

La misma Real orden de 13 de Abril determina que si dentro del repetido plazo no se hubiera comunicado la causa legítima de la no aceptación de los cargos, se entenderán éstos aceptados, quedando, por tanto, los desiguados sujetos á la responeabilidad que establece el artículo 62 de la Ley; y como es evidente que ésta requiere y se inspira en un amplio criterio de publicidad tanto de los locales donde las operaciones electorales han de verificarse, como de los individuos que integran los organismos por la misma creados y que en dichas operaciones deben inter-

venir, la Junta Central del Censo ha acordado que inmediatamente de transcurrido el plazo de tres días posteriores al de la designación de Adjuntos y sus suplentes, las Municipales, bajo su mas estrecha responsabilidad, remitan á la Provincial repestiva relación certificada de los Presidentes y Adjuntos que han de constituir las Mesas electorales de las Secciones en que esté dividido el término municipal, asi como de los suplentes de unos y de otros, á fin de que se sirva V. S. disponer sin demora la publicación de esas relaciones en el BOLETIN OFICIAL de la pro-

Si á consecuencia de la alegación dentro del plazo de tres dias de causa legitima de no aceptación del cargo, que fuere estimada por la Junta municipal, tuviera ésta necesidad de hacer sin dilación ulterior designación de algún Adjunto ó suplente, tambien lo comunicará el mismo dia á la Junta provincial à los citados efectos de la publicación en el BOLETIN

OFICIAL.

Y lo participo a V. S. para su conocimiento y el de las Juntas municipales del Censo de esa provincia, á las cuales se servirá comunicarlo por el medio más rápido. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1910.-El Presideute, José de Aldecoa.

Señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de.....

(Gaceta 20 de Abrit)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 985 INTERVENCION DE HACIENDA DE BALEARES

Venciendo en 15 de Mayo de 1910 un trimestre de intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al Cupon número 36 de los títulos definitivos, de las emisiones de 1900, 1902 y 1906 y los titulos de la expresada deuda y emisiones, amortizados en el sorteo verificado el dia 15 del actual, cuya relación nominal por series aparece inserta en la Gaceta de Madrid correspondiente al dia de hoy, la Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que deede el dia 1.º de Mayo próximo se reciban por esta Delegación, sin limitación de tiempo el referido cupóa y los titulos amortisados de la citada deuda y vencimiento, observándose para la presentación de facturas las mismas regias establecidas en anteriores vencimientos y teniendo en cuenta respecto á los titulos amortizados que deberan presentarse endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deude y Clases pasivas para su reembolso». Fecha y firma del presentador; y llevarán unidos dichos valores los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFI-

CIAL para conocimiento de los Tene-

Palma 22 Abril de 1910. - El Interventor, Felix Mathet.

> Núm. 1516 AYUNTAMIENTO DE ARTA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Junio de 1909.

Seción ordinaria del dia 6.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior y se ratificó la extraordinaria que antecede. Se aprobó el extracio de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Mayo último. Se acordó la distribución de foudos del corriente mes.

Sesión ordinaria del dia 13. - Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior. Se dió cuenta de la Circular de la Administración de Hacienda referente á la renovación de la mitad de los individuos de la Junta pericial y despues de enterados se hicieron los nombramientos y ternas que deben elevarse à la Superioridad con arreglo á lo dispuesto en los articulos 30 y siguientes del Reglamento para la contribución Territorial de 30 de Septiembre de 1885. Fué aprobada una cuenta de D. Sebastian Sansó importante 26 pesetas. Se acordó hacer por administración las siguientes obras: La acera de la Pureza; arreglar el piso con grandes lozas de la terminación de la cloaca; y construir varios trozos de acequia que comuniquen con la cloaca de la calle Mayor.

Sesión ordinaria del dia 20.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior. Se aprobó una cuenta del estanquero Francisco Forteza importante 210 pesetas. Se acordó abonar del capitulo de imprevistos à Bartolomé Servera Bianes la cantidad de 29'25 pesetas importe del exceso de precio de los suministros de cebada. Fué aprobada una cuenta de D. Juan Oliver que importa 16'25 pesetas. Se acerdo abonar à los Médicos municipales y al tallador la cantidad que respectivamente tienen asignada en el vigente presupuesto por reconocer y taliar los mozos. Se acordo abonse el alquiler de la casa habitación del Maestro D. Segundo Diaz. Se acordó abonar del Capituio de imprevistos á Juan Riera la cantidad de 10 pesetas importe del alquiler dei cuarto dormitorio de la Guardia Civil y ademas 3'10 pesetas por limpieza de la ropa de las camas que emplea la referida fuerza. Fueron aprobadas varias cuentas municipales que ascienden juntas 1225'74 ptas.

Sesión ordinaria del dia 27.—Se leyo y aprobó el acta de la sesión anterior. Fué aprobado el proyecto de fachada de dos Casas de nueva planta que desea construir en la barriada de «Ne Pericona» Luis Masanet Genovart autorizándole para que efectue las obras que se indican en el plano que ha presentado.

El extracto que antecede ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ce-

lebrada el dia de hoy.

Artá 4 Julio de 1909.—El Secretario, Rafael Sard .- V.º B.º-El Alcalde, Guilierme Tous.

Núm. 991

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE BALEARRA

Sección de Mallorca

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta central del Censo electoral en telegra. ma fechado el dia 20 del corriente me dice lo siguiente:

«Junta central en sesión de hoy ha acordado con caracter general lo siguiente: Primero. Cuando los Presidentes de las Juntas municipales del Oenso cesen en su cargo por haber sido destituidos del de vocal de las Juntas locales de Reformas sociales por haberse declarado fuera de plazo la nulidad de la constitución de éstas ó por cualquiera otra causa que no sea la de vacante na. tural, la de haber dejado de pertenecer à las Juntas locales de Reformas socia. les á consecuencia de la renovación bienal por mitad de éstas dispuesta en la ley, la de decisión judicial ó la de acuerdo de junta de superior jerarquia, serán presididas dichas Juntas municipales del Censo por los Vicepresidentes de las mismas hasta que las provincia. les ó la central en su caso decidan sobre la procedencia ó improcedencia del nombramiento del nuevo Presidente.= Segundo. Los Concejales suspensos gubernativamente en estos cargos y que por haber obtenido mayor número de votos en elección popular ó tener mas edad entre los elegidos con arreglo al artículo 29 de la ley electoral sean vocales de las Juntas municipales del Censo ó suplentes de los mismos continuarán ejerciendo sus funciones en estas Juntas mientras no recaiga sobre la suspensión resolución administrativa de carácter definitivo ó se haya dictado contra ellos auto de procesamiento y suspensión por virtud de él del cargo de Concejal.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFI-CIAL para su conocimiento y el de la Junta municipal que dignamente pre-

Palma 21 de Abril de 1910.-El Presidente, Astudillo.

Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral de....

Núm. 987 JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA DE BALEARES Hailandose vacantes, las escuelas públicas elementales de niñas de Randa y de Estallenche esta Junta provinctal de Instrucción pública, en uso de sus atribuciones y a fin de que en dichas poblacio-

nes no quedase desatendida la enseñanza; en sesión celebrada el dia 15 del corriente mes acordó nombrar á D.º Juana Ferrer y Puig D. Juna M. Vivo y Noguera Maes. tras interinas de las indicadas escuelas de Randa y Estallenche respectivamente.

Lo que se publica en este BOLETIN OFF-CIAL en cumplimiento y à los efectos del articulo 68 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Palma 18 de Abril de 1910.-El Gober nador Presidente, Alfredo Garcia Bernaf do,-P. A. de la J. P. de I. P.-El Secretario, Salvador Maria Bover.

Núm. 983 ALCALDIA DE PALMA

Ensanche.—Habiendo acudido a esis Alcaldia don José Bordoy Bauza, en suplica de permiso para instalar en el Teatro Balear, un motor à gas de veinte y cinco caballos de fuerza con destino producir finido eléctrico para alumbras dicho Teatro, en cumplimiento de lo preceptuado en las vigentes ordenansas mu nicipales, se anuncia al público que, el expediente se hailará de manifiesto en la Secretaria de este Excmo. Ayuntamiento, a efectos de reclamación, por espacio de quince dias, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletin Off CIAL de esta provincia.

Paima 20 de Abril de 1910.-El Alcal de accidental, José Sampol y Ripoll.

Núm. 988

Junta provincial de Instrucción pública de Baleares

Relación por órden de preferencia de las aspirantes á las escuelas públicas de niñas de Randa (Algaida) dotada con el sueldo anual de 500 pesetas y de la de Estallenche dotada con el de 625 pesetas, las cuales han de ser provistas interinamente con arregio al artículo 23 del Real Decreto de 20 de Diciembre de 1907 y al efecto se hallan publicadas en el tablón de anuncios de esta Exema. Diputación provincial y en el Boletin Oficial de esta provincia, número 6746.

Núm. de orden	NOMBRES DE LAS ASPIRANTES	Motivos de la preferencia	TIEMPO DE SERVICIOS	Escuela que solicitan	
1 2	D. a Juana Ferrer Puig D. a Juana M. a Vivó Noguera	Título superior Título elemental		Randa y Estallenchs Estallenchs y Randa	

galma 12 de Abril de 1910.—El Secretario, Salvador M.* Bover.—Intervenido y conforme.—El Inspector, Andrés Morey.— V. B. -El Gobernador Presidente, Alfredo Garcia Bernardo.

Núm. 977

AYUNTAMIENTO DE SINEU

Reemplazos.—No habiendo comparecido los mozos, cuya relación se continua, del sorteo y reemplazo del presente año, al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tuvo lugar ante este Ayuntamiento el dia 6 de Marzo último, no obstaute haber sido citados al efecto en debida forma, se les ha instruido el oportuno expediente con sujeción á lo dispuesto en los artículos 105 y siguientes de la ley vigente de Reclutamiento, y por sus resultados han sido declarados prófugos por esta Corporación y sujetos por tanto á las penalidades consiguientes, con arreglo á las disposiciones legales.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza, para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad apercibidos en caso contrario de ser tratados con todo el rigor de la ley expresada.

Al propio tiempo, ruego á todas les Autoridades se sirvan indagar el paradero de dichos prófugos y caso de ser habidos, ponerlos á disposición de esta Alcaldia á ulteriores efectos.

Sineu 20 de Abril de 1910.—El Alcalde accidental, Bartolomé Ribas.

Relación que se cita

Gabriel Ramis Burguera, de Antonio y Catalina, n.º 3 del sorteo.

Antonio Julia Munar, de Juan y Francisca Ana, n.º 4 del id.

Pablo Timoper Carrich, de Juan y Si-

Pablo Timoner Carrich, de Juan y Simons, n.º 5 del id.

José Oliver Ganovart, de Gabriel é Isabel, n.º 7 del id. José Campa Frau, de José y Maria,

n.º 9 del id.
Pedro Perello Gelabert, de Lorenzo y

Margarita, n.º 12 del id.
Francisco Margarita Llodrá Costa, de
Antonio y Antonia, n.º 13 del id.

Francisco Alonso Llull, de Juan y Marie, n.º 14 del id.

Gabriel Ferriol Vanrell, de Jaime y Margarita, n.º 15 del id.

Juan Rotger Serra, de Ramón y Francisca, n.º 17 del id. Antonio Comas Rotger, de Gabriel y

Magdalena, n.º 18 del id. Francisco Matas Rintord, de Francisco

y Bienvenide, n.º 20 del id. Gabriel Gelabert Buadas, de Cristóbal

y Maris, n.º 22 del id.

Lorenzo Canellas Frau, de Antonio y Antonia, n.º 31 del id.

ů-

68-

181

IO.

el el

el.

al.

Sebastián Gelabert Florit, de Sebastián y Margarita, n.º 32 del id.

José Barrer, de Pedro y Catalina, número 34 del id.

Gabriel Vidal Ramis, de Gabriel y Maria, n.º 36 del id.

Antonio Pou, de Onofre y Maria Expósita, n.º 38 dei id. Guillermo Niell Salvá, de Guillermo y

Juana Maria, n.º 39 del id.

Miguel Lluli Lladó, de Gabriel y FranGisca Maria, n.º 43 del id.

Rafael Ricava Bauza, de Miguel y Juana Ana, n.º 44 del id.

Jaime Niell Roig, de Jaime y Antonia, n.º 46 del id.

Antonio Genovart Frau, de José y Margarita, n.º 47 del id.

Antonio Salom Parma, de Antonio y Rita Maria, n.º 49 del id. Juan Ferragua Ramis, de Juan y Mag-

dalena, n.º 56 del id.
Lorenzo Gomila Picornell, de Bartolo-

Lorenzo Gomila Picornell, de Bartolomé y Catalina, n.º 59 del id.

Bartolomé Lladó Ferragut, de Bartolomé y Francisca, n.º 60 del id.

Juan Vallespir Segui, de Francisco y Antonia Ana, n.º 62 del id.

Núm. 1210

AYUNTAMIENTO DE PETRA

Extracto de acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Enero del año 1909.

Sesión extraordinaria del dia 1.º—Se forman las listas de electores con derecho à votar compromisarios en las electiones de Senadores para las electiones que ten-gan lugar durante el actual año; y se

acuerda la publicación de dichas listas y que se remita un ejemplar al Excmo. Senor Gobernador Civil de la provincia á los efectos legales. Y se levantó la sesión.

Sesión del día 5.—Se aprueba el acta de la anterior. Se acuerda cumplimentar lo ordenado en la correspondencia oficial y circulares insertas en el «Boletin Oficial» de la provincia. Se aprueba la distribución de fondos para el actual mes. Se aprueba el extracto de sesiones tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa durante el mes de Diciembre último. Y se levantó la sesión.

Sesión del dia 12.—Se aprueba el acta de la anterior.—Se acuerda cumplimentar lo ordenado en la correspondencia oficial y circulares insertas en el «Boletin Oficial» de la provincia. Se acuerda encuadernar los boletines oficiales de esta provincia correspondientes á los años de 1904, 1905, 1906, 1907 y 1908. Y se le-

vantó la sesión.

Sesión del día 19.—Se aprueba el acta de la anterior. Se acuerda cumplimentar lo ordenado en la correspondencia oficial y circulares insertas en el «Boletin Oficial» de la provincia. Se adiciona la lista de familias pobres con el nombre de Isabel Vanrell Sastre. Se aprueba el pliego de condiciones para la subasta de un perro que se halla detenido en el Corral municipal, acordandose que la subasta tenga lugar el día veinte y cutro del actual á las nueva horas. Y se levantó la sesión.

Sesión del dia 26.—Se aprueba el acta de la anterior. Se acuerda cumplimentar lo ordenado en la correspondencia oficial y circulares insertas en el «Boletín Oficial» de la provincia. Se aprueba la subasta de un perro que se halla detenido en el Corral municipal, y tambien su remate. Se acuerda publicar como definitivas las listas de electores para Compromisarios en elección de Senadores. Y se levantó la sesión.

El extracto que antecede fué aprobado en sesión celebrada el dia dos actual.

Petra cuatro Febrero de mil novecientos nueve.--Guillermo Ribot, Secretario. V.º B.º-El Alcalde, Riera.

Núm. 1211

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Febrero del año 1909.

Sesión del dia 2.—Se aprueba el acta de la anterior. Se acuerda cumplimentar lo ordenado en la correspondencia oficial y circulares insertas en el «Boletin Oficial». Se aprueba el extracto de acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa durante el mes de Enero último. Se aprueba la distribución de fondos para el presente mes. Se acuerda establecer para durante el actual año un tercer turno de dos dias de duración de prestación personal para las calles del lugar de Ariañy sufragáneo de esta villa. Y se levantó la sesión.

Sesión del dia 9.—Se aprueba el acta de la anterior.—Se acuerda dar cumplimiento à lo ordenado en la correspondencia oficial y circulares insertas en el «Boletín Oficial» de la provincia. Se aprueba el Padrón de vecindad de este término municipal formado el treinta y uno de Discembro éltimo. Y se loventó la sesión

Diciembre último. Y se levantó la sesión. Sesión del dia 16.—Se aprueba el acta de la anterior. Se acuerda cumplimentar lo ordenado en la correspondencia oficial y circulares insertas en el «Boletin Oficial». Se acuerda socorrer asilo de San Juan de Dios en cinco pesetas. Y se levantó la sesión.

Sesión del día 23.—Se aprueba el acta de la anterior. Se acuerda dar cumplimiento á lo ordenado por la correspondencia oficial y circulares insertas en el «Boletin Oficial» de la provincia. Se acuerda el nombramiento de agente ejecutivo de este Ayuntamiento á favor de D. Sebastián Sansó Febrer. Se acuerda la subvención de cinco pesetas al oficial Sache por los gastos que le ocasionó el presentar á la Exema. Comisión Mixta de Reciutamiento al mozo prófugo Juan Riera Llodrá. Y se levantó la sesión.

El extracto que antecede fué aprobado

por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día dos del actual.

Petra cuatro Marzo de mil novecientos nueve.—Guillermo Ribot, Secretario.— V.º B.º—El Alcalde, Miguel Riers.

Núm. 1212

Extracto de los acuerdes tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Marzo del año 1909. Sesión del día 2. - Se aprueba el acta de la anterior. Se acuerda cumplimentar lo ordenado en la correspondencia Oficial y circulares insertas en el «Boletin Oficial» de la provincia. Se aprueba el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa durante el mes de Febrero último. Se aprueba la distribución de fondos para el presente mes Se aprueban las cuentas municipales correspondientes al año de 1908 acordándose fijarles al público por quince dias. Se acuerda sean reemplazados los señores Concejales parientes de alguno de los mozos del actual reemplazo y sujetos á revisión de los dos anteriores, por Concejales de bienios anteriores para el acta de clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar el dia siete del actual. Se nombran los mozos números sels y veinte y nueve para declarar en los expedientes de ex cepción legal que se promuevan. Se acuerda satisfacer la diferencia que resultó entre el presupuesto de 1906 y el remate de la subasta para abastecer, el mentado año, de agua los abrevaderos públicos, en cantidad de cuarenta y una pesetas, del capitulo nueve articulo único, al rematante del indicado servicio. Y se levanto la

Sesión del dia 9.—Se aprueba el acta de la anterior. Se acuerda dar cumplimiento á lo ordenado en la correspondencia Oficial y circulares insertas en el «Boletin Oficial.» Se acuerda adicionar con el nombre de Antonio Escalas Matemalas la lista de familias pobres para el año en curso. Y se levantó la sesión.

Sesión del dia 16.—Se aprueba el acta de la anterior. Se acuerda cumplimentar lo ordenado en la correspondencia Oficial y circulares insertas en el «Boletin Oficial» de la provincia. Se aprueba una cuenta por objetos servidos á este Ayuntamiento. Y se levantó la sesión.

Sesión del dia 23.—Se aprueba el acta de la anterior. Se acuerda dar cumplimiento á lo ordenado en la correspondencia Oficial y circulares insertas en el «Boletin Oficial» de la provincia. Se acuerda nombrar al Secretario que actaa Comisionado por asistir al juicio de exenciones ante la Exema. Comisión Mixta de Reclutamiento, referentes á los mozos del actual reemplazo y reviciones de 1907 y 1908. Y se levantó la sesión.

Sesión del día 30.—Se aprueba el acta de la anterior. Se acuerda dar cumplimiento á lo ordenado en la correspondencia Oficial y circulares insertas en el «Boletin Oficial» de la provincia. Y se levan-

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del dia 29.—Se acuerda nombrar Comisionados para el exámen de las cuentas municipales correspondientes al año de 1908, á los Concejales D. Sebastián Roca Mestre y D. Miguel Mestre Darder. Y se levantó la sesión.

El extracto que antecede fué aprobado por este Ayuntamiento en sesión cebrada el dia veinte del actual.

Petra 21 Abril de 1909.—Gabriel Ribot, Secretario.—V.º B.º— El Alcalde, Miguel Riera.

Núm. 1437

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX Extracto de los accerdos tomados por es-

te Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Mayo del año 1909, Sesión ordinaria del día 2.—Se aprobo el acta de la anterior. Se concedieron permisos para obras de interes particular. Se acordó que por la Secretaria se expidan las certificaciones contributivas solicitadas por varios contribuyentes. Se aprobaron varias cuentas relativas á diferen-

tes servicios municipales. Se declaró pobre para los efectos de la asistencia Médico farmaceutica gratuita á la vecina de esta villa Magdalena Colomar. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones publicadas en los «Boletines Oficiales» desde que se celebró la última sesión.

Sesión ordinaria del dia 9.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó la distribución de fondos para pago de atenciones vencimiento del mes actual. Se aprobó el extracto de sesiones celebradas por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Abril próximo pasado. Se acordó que por la Secretaria se expidan las certificaciones contributivas solicitadas por varios vecinos. Se acordó pasara á informe del Sr. Arquitecto municipal una solicitud producida por el vecino de esta villa D. Tomas Frau pidiendo permiso para ejecutar obras en una casa lindante con la calle de los Huertos. Se aprobó una cuenta presentada por D. Ga briel Moner Pajol por importe de un cano de plomo que ha facilitado con destino al abrevadero de la plaza de adastos. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones publicadas en los «Boletines Oficiales» desde que se celebró la última se-

Sesión ordinaria del día 16. - Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó que por la Secretaria se expidan las certificaciones contributivas solicitadas por los vecinos de esta villa Juana Ana Ferragut Pujol y Lorenzo Salvá Palmer. Se concedieron permisos para obras particulares. Se aprobó el pliego de condiciones para sacar á pública licitación al destajo, el embaldosado en la plaza de abastos. Se aprobaron varios cuentas relativas á suministres y servicios municipales. Se acordó la renovación del sorteo de puestos para la venta de carnes en la plaza de abastos. Se acordo el cumplimiento de las disposisiones publicadas en los «Boletines Oficiales» desde que se celebró la última sesión.

Sesión ordinaria del dia 23. - Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó autorizar al Sr. Alcalde Presidente para que con las clausulas que sean pertinentes autorice la escritura de contrato de arriendo de una casa propiedad de D. Juan Ferrer Castell para alojamiento de la Guardia Civil del puesto de esta villa, con éste y el Jefe de la Linea de Esporlas, en conformidad al acuerdo tomado por este Ayuntamiento en sesión de 28 de Febrero del corriente año. Se acordó declarar partidas fallidas los descubiertos por cédulas personales con sello del pasado año que resultan irrealizables. Se aprobaron varias cuentas presentadas por suministros y servicios municipales. Se designó el Concejal D. Antonio Calafell Bosch para que concurra á la sesión que se ha de celebrar en la Capital con objeto de aprobar las cuentas de la Carcel del partido correspondientes al año próximo pasado. Se acordó alquilar una cochera propiedad de D. Tomas Frau, para custodiar en ella el carro conductor de carnes para consumo público. Se acordó declarar poure para los efectos de la asistencia Médico farmaceutico gratuita, á la vecina de esta villa Catalina Bosch Alemany. Se acordó una reparación inmediata, en el camino vecinal de S' Arracó, en la parte que linda con parcela inmediata á la Iglecia de dicho sufragáneo. Se acordo el cumplimiento de las disposisiones publicadas en los «Boletines Oficiales» desde que se celebró la última sesión.

Sesión extraordinaria del dia 30.—Se aprobaron los apéndices al amiliaramiento que han de servir de base para la confección de los repartimientos en el año próximo 1910.

Sesión extraordinaria del dia 30.—Se ilevó à efecto la subasta al destajo para la ejecución de las obras de enladrillado en la piaza de abastos, adjudicandose à favor del mejor postor D. Antonio Calafell Pujol.

Sesión ordinaria del día 30. —Se aprobaron las actas de la última sesión ordinaria y de las intermedias extraordinarias, ratificándose los acuerdos tomados en las últimas. Se concedieron permisos para obras particulares. Se aprobaron los traspasos de varias sepulturas en el cementerio católico de esta población. Se aprobaron varias cuentas relativas á suministros y servicios municipales. Se acordó la reforma del piso de la calle del Carmen, sustituyendo el empedrado con terrisco y con medias cañas laterales. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones publicadas en los «Boletines Oficiales» desde que se celebró la última sesión.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del dia 28.—Se aprobó el acta de la anterior. Se nombró Médico Titular de esta villa al Licenciado en Medicina y Cirujía D. Pedro Ferrer Pujol con el haber de nuevecientas nueve pesetas anuales.

Andraitx 5 de Junio de 1909. — Jaime

Juan, Secretario.

El extracto que precede fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de ocho del actual.

Andraitx 18 de Junio de 1909.—Jaime Juan, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Riera.

Núm. 1487

AYUNTAMIENTO DE ESTALLENCHS
Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal
durante los meses de Abril, Mayo y
Junio de 1909.

Sesión ordinaria del día 4 Abril. — Se aprueba el acta anterior. Se acuerda la distribución de fondos del presente mes. Se dió cuenta de la correspondencia y «Boletines Oficiales».

Sesión ordinaria del dia 11.—Se aprueba el acta anterior. Se dió cuenta de la correspondencia, y «Boletines Oficiales». Sesión ordinaria del dia 18.—Se aprue-

Sesión ordinaria del dia 18.—Se aprueba el acta apterior. Se dió cuenta de la correspondencia y «Boletines Oficiales».

Sesión ordinaria del dia 25.—Se aprueba el acta anterior. Se aprobó los extractos de las sesiones de los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos. Se dió cuenta de la correspondencia y «Boletines Oficiales».

Sesión ordinaria del día 2 de Mayo.— Se aprueba el acta anterior. Se acuerda la distribución de fondos de presente mes. Se dió cuenta de la correspondencia y «Boletines Oficiales».

Sesión ordinaria del dia 9.—Se aprueba el acta anterior. Se dió cuenta de la correspondencia y «Boletines Oficiales».

Sesión ordinaria del dia 16.—Se aprueba el acta anterior. Se dió cuenta de la correspondencia y «Boletines Oficiales».

Sesión ordinaria del día 23.—Se aprueba el acta anterior. Se dió cuenta de un oficio del Sr. Alcalde de Palma que auuncia que el dia 27 se procederá á la aprobación de las cuentas cárcel correspondientes 1908. Se dió cuenta de la correspondencia y «Boletines Oficiales».

Sesión ordinaria del día 30.—Se aprueba el acta anterior. Se dió cuenta de un oficio del Sr. Alcalde de Palma que anuncia en 2.ª convocatorio para el dia 5 de Junio para la aprobación de las caentas carcelarias. Se dió cuenta de la correspondencia y «Boletines Oficiales».

Sesión ordinaria del dia 6 de Junio.— Se aprueba el acta de la anterior. Se acuerda la distribución de fondos del presente mes. Se dió cuenta de un oficio del Sr. Gobernador comunicando que por la Junta Provincial se desestimó la instancia presentada por el vecino Onofre Palmer Palmer sobre la incapacidad del Sr. Concejal elegido D. Francisco Coll Rosselló. Se dió cuenta de la correspondencia y «Boletines Oficiales».

Sesión ordinaria del dia 13.—Se aprueba el acta de la anterior. Se dió cuenta de la correspondencia y «Boletines Oficiales».

Sesión ordinaria del dia 20.—Se aprueba el acta de la anterior. Se aprobarón los Apéndices al amillaramiento de la riqueza Rústica y Urbana formados para el próximo ejercicio 1910 habiendo permanecidos expuestos al público sin producirse reclamación alguna. Se dió cuenta de la correspondencia y «Boletines Ociciales».

Sesión ordinaria del dia 27.- Se aprueba el acta anterior. Se acordó que por la

Presidencia se expidan las correspondientes ordenes de pago á los Empleados del Ayuntamiento. Se acordó que por la Seoretaria se expidan certificaciones negativas al Sr. Administrador de Propiedades de Renta de 20 por 100 de propios y de Pesas y Medidas. Se dió cuenta de la correspondencia y «Boletines Oficiales».

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del dia 6 de Junio.—Se aprobó la acta anterior. Se dió cuenta de las solicitudes presentadas por los Sres. Titulares para la plaza vacante de esta villa nombrandose D. Adolfo Sagristá Llompart.

Estallenchs á 1 de Julio de 1909. —Bernardo Coll, Secretario. —V.º B.º — El Al-

calde, Bartolomé Juliá.

Núm. 1511

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Extracto de los acuerdos tomados por el

Ayuntamiento y Junta Municipal du-

rante el mes de Junio del año 1909.

Sesión ordinaria del dia 6.-Se aprobó el acta de la sesión anterior. Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta Municipal durante el próximo pasado mes de Mayo, acordándose su inserción en el «Boletin Oficial» de la provincia. Se aprobó la distribución de fondos hecha para el presente mes de Junio. Se acordó cooperar al concurso de diversiones que el Orféo Mallorqui de Palma proyecta verificar en dicha capital á últimos de este mes. Se presentaron tres denuncias por pastoreo abusivo y se acordó multar á los infractores en la forma resuelta por la Corporación. Se acordó aumentar con otra pareja la Guardia Roral de este Municipio. Se acordó que la Comisión de obras practique una visita de inspección al ensanche del Cementerio con el fin de que se habilite un nuevo sitio para las exthumaciones de cadáveres. Se acordó conceder á D.º Coloma Santandreu un mes de plazo para llevarse las tierras del solar donde han de construirse los nuevos lavaderos. Se acor dó que el edificio de los nuevos lavaderos públicos tenga fachada á la calle de Perelló y á la del Paseo en proyecto. Se acordó formular los pliegos de condiciones para subastar las obras de construcción de las pilas que han de servir para dichos lavaderos. Se acordó subvencionar con cien pesetas las obras de reconstrucción de la Capelleta de San Salvador, votando en contra al concejal D. Juan Albons. - Se acordó participar al Sr. Arquitecto Provincial que señale las nuevas alineaciones de la calle de las Cuatro Esquinas segun su recto criterio y pericia. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinazia del dia 13.—Se aprobó el acta de la sesión anterior. Se nombraron los Sres. que han de formar parte de la nueva Junta Pericial como también se formularon las propuestas en terna para el nombramiento de los individuos de dicha Junta que corresponde nombrar la Administración de Hacienda. Se aprobaron dos expedientes de pobres para ir á tomar baños en San Juan de Campos. Se entero el Ayuntamiento que la suscripción voluntaria para el derribo de la casa existente en la Colonia de Can Alou as. cendia á 452 pesetas, que unidas á las 105 que importan los materiales vendidos procedentes de dicho derribo, forman un total de 557 pesetas: y en su consecuencia se acordó que la diferencia de 143 pesetas que faltan para cubrir el valor de la referida casa y solar, se paguen de los fondos municipales. Se acordó que la liquidación de la cobranza voluntaria del segundo trimestre de consumos pase á informe de la Comisión de Hacienda, El Concejal Sr. Nadal protestó del acuerdo tomado en la anterior sesión por el cual se subvencionan con cien pesetas las obras de la Capelleta adhiriéndose á dicha protesta el Concejal Sr. Albons. Se scordó multar á seis denunciados por infracción del artº 10 de las Ordenanzas municipales. Se acordó hacer público por medio de bando que todos los que tengan colmenas con abejas en el casco de la población, deberán trasladarlas al campo

dentro el plazo de ocho días. Se autorizo a José Miró para tomar aguas del caño que las conduce al abrevadero del León pagando lo que tiene acordado este Ayuntamiento. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del dia 20.-Se aprobó el acta de la sesión anterior. Se nombró para pronunciar el panegirico de Santa Margarita, en el dia de su festividad, al Presbitero D. Jaime Obrador Nebot. Se acordó multar á seis denunciados por la Guardia Rural por infracción del artículo 10 de las Ordenanzas Municipales. Se aprobó el expediente de baños de Catalina Barceló Andreu, para ir á tomarlos en San Juan de Campos. Se acordó gratificar con cincuenta céntimos de pesetas diarios à los individucs que hicieron el recuento de ganadería por las afueras de la población. Se acordó que la Comisión de obras gire una visita de inspección al pozo de la Coma y que se arregle todo aquello que sea menester. Se acordó la limpieza de los pozos públicos de Son Llaneras y Pou del Cami de este término. Y se levanto la sesión.

Sesión ordinaria del dia 27.—Se aprobó el acta de la sesión anterior. Se acordó el pago del tanto por ciento que corresponde á los denunciantes por las multas impuestas á los infractores de las Ordenanzas Municipales durante el segundo trimestre de este são y que han sido cobradas. Se aprobó una cuenta de papel sellado, sellos, modelación é impresos ascendiendo á 58'14 pesetas acordándose su pago. Se acordó contestar al Ilmo. Sr. Gobernador Civil que la carretera de Campos se atiende á su conservación. Se concedió permiso á D. Jorje Maimó para hacer las reparaciones que solicite à la fachada de su casa calle Nueva. Se enteró el Ayuntamiento de haber presentado la Guardia Rural once denuncias durante la presente semana. Se acordó que los Señores Inspectores Municipales de Sanidad informen sobre la circular que trata de la investigación de las sustancias alimenticias á fin de darle exacto cumplimiento. Se acordó recomponer los brocales de los pozos públicos llamados de la Coma, Y se levanto la sesión. De todo lo cual certifico.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del dia 6.—Se aprobó el acta de la sesión anterior. Se aprobaron las cuentas municipales del año mil novecientos ocho. Y se levantó la sesión. De todo lo cual certifico.

Felanitz 2 Julio de 1909.—P. A. del A.—Mateo Rosselló.—Secretario, Visto Bueno.—El Alcalde, Juan Caldentey.

Núm. 973

D. Jaime Serra y Orell, Secretario de la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial de Palma.

Certifico: que el Ilmo. Sr. Presidente por decreto de esta fecha ha señalado para dar comienzo á las sesiones del Tribunal del Jurado durante el segundo cuatrimestre del corriente año, el dia doce de Mayo próximo en el local que ocupa esta Audiencia y el catorce de Junio siguiente en el que ocupa el Juzgado de primera instancia de Mahón.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia libro la presente de orden y visada por el referido Sr. Presidente y la firmo en Palma á discinueve de Abril de mil novecientos diez.—Jaime Serra.—V.º B.º—Astudillo.

Núm 975

D. Rodolfo Vidal Quer, Juez de primera instancia del partido de Inca.

Por este edicto, y en vista de los autos que ha promovido en este Juzgado, por la escribania del que autoriza, D.ª Francisca Provensal Totxo, viuda, domiciliada en Pollensa, para que se haga la declaración de herederos legales abintestato de su prima D.ª Francisca Vanrell Provensal, que falleció en dicha villa dia doce de Junio último siendo viuda de D. Nicolás Cañellas, se anuncia: 1.º La muerte sin testar de la referida D.ª Francisca Vanrell Provenzal. 2.º Que la recurrente doña Francisca Provenzal solicita que se

haga la expressada declaración de herede. ros de la Vanrell Provenzal, a favor de las primas carnales de ésta D. Magda. lena y D. Jpana Ana Vives Provenzal D.a Maria y D.a Francisca Provenzal Totxo, ó sea la misma recurrente, en una quinta parte cada una de estas cuatro, ya que la última, D.ª Francisca Provenzal, reconoce en su indicada solicitud que la quinta parte restante de tal herencia, pertenece a D. Magdalena Rotger Vanrell. otra prima carnal de la difunta D.ª Fran. cisca Vanrell de cuya sucesión se trata. Y 3.º se llama por la presente á los que se crean con igual ó mejor derecho a la herencia de la repetida D.ª Francisca Vanrell Provenzal, para que comparezcan en este Jozgado á reclamarlo dentro de treinta dias que se contarán desde la inserción del mismo edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Para su inserción en el BOLETIN OFI. CIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado por providencia de once del actual, expido el presente que firmo en Inca á doce Octubre de mil novecientos diez.—Rodolfo Vidal.—Ante mi, Juan

Ribas.

Núm. 964

D. Juan Pujol Porcel, Juez municipal de la villa de Andraitx, provincia de las Baleares.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado por haber fallecido el que lo era en propiedad; y como quiera que ha de proveerse á tenor de lo preceptuado en los artículos 12 al 21 del Reglamento de 10 Abril de 1871. Se liama á los que aspiren á ella para que presente nen este Juzgado sus solicitudes con los documentos enumerados en el artículo 13, dentro del término de 15 dias á contar desde el en que este anuncio se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Andraitx à 18 de Abril de 1910.—P. S. M.—Beltasar Pajol, Secretario suplente.

Núm. 982

Don Manuel Barreiro Alvarez, primer Teniente de la Compañia de Telégrafos de la Comandancia de Ingenieros de Mallorca y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel primer Jefe de la citada Comandancia de instruye contra el mozo Rafael Gomila Nicolau, con motivo de haber faltado al acto de la concentración en primero de Febrero último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo à Rafael Gomila Nicolau, mozo del reemplazo de mil novecientos nueve, natural de Manacor (Baleares), de ventiun años de edad, de oficio albañil; para que en el preciso término de treinta dias, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletin Oficial de la provincia de Baleares y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado sito en el Cuartel del Sitjar de esta Ciudad y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el citado expediente.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto cíviles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Refael Gomila Nicolau y en caso de ser habido lo remitan en class de preso con las Seguridades convenientes á Juzgado y á mi disposición; pues asi lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dada en Palma á veinte de Abril de mil novecientos diez.—Manuel Barreiro.

Núm. 959 CONTRIBUCION RUSTICA Y URBANA

Primer trimestre de 1910

D. Jaime Ignecio Salom Villalonga, Agente Egecutivo de la 1.ª Zona de Palma de la que es Arrendatario Don Bartolomé Mir.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto

porrespondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continusción es relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente Edicto para que pueda llegar à conocimiento de los mismos que con fecha 1.° de Abril 1910 he dictado la si-

Providencia declarando el apremio de segundo grado. - De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluídos en la anterior relación,

Notifiquese a los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES

d; 21. 10 88 1- A 88 ta

er os de e-iel ia

rl-

10

0-

e-de il;

ta de de to y os

do eD

É

10 18.

01

NOMBRES DE LOS CONTRIL	F	esetas
Rústica	THEFT	
Catalina Barceló Compañy.	(MOTORS)	3'26
Josefa Bover Lladó.	9,14613	7'53
Francisca Bonnin Fuster.		1'85
Maria Josefa Flores Marti.	DEFE	6'18
Pedro Fuertes Pujol.		8'54
Magdalena Roca Coll.		2'64
Antonio Salom Sureda. Pedro José Serra.	apen	2'53
Bartolomé Valentí Forteza.	05.100	3'79
Gabriel Calafell Arbos.	39 BKB	3'94
Francisca Calafell Roca.		19'56
Maria Cladera Tomas.		2'98
José Jaume Salva.	135 .13	2'42
Francisco Llabiés Ribot.	allens	3'37 2'81
Francisco Mayol Canut. Gerónimo Martorell Camps.		8'77
Juan Monserrat Salvá.	131	8'15
Maria Luisa Oliver Vilella.		46'82
Maria Reynés Quetglas.		9'64
Andrés Ribas Togores.	10 .5	3'15
Tomasa Romaguera Boned.		2'08
Francisco Salas Roca.	0.1.	19'78
Juan Sastre Ripoll.	19-20	5'06 7'31
Juana Maria Salamanca. Matias Salva Monserrat.	15.53	1'80
Gapriel Salamanca Lladó.	04.5	4,72
Antonio Serra Company.		4'22
Francisco Torres Arbos.		3'77
Francisco Tomas Ambres.		8'94
Catalina Tomas Mut.		1'99
Luisa Vilella Pou. Magdalena Cabrer Salom.	801	36'65
Magdalena Cabrer Salom.		3'37 1'97
Juan Oliver Vidal. Juan Serra Ferrer.	100	4'95
The state of the s		100
Semestres		2004
Jaime Moya Reus.		3'04
Andrés Carrió Cafiellas. Juana Coll Deya.	:	2'25 3'38
Sebretian García Jaume.		2'81
Onofre Garau Borras.		2'24
Juan Janer Cabrer.	*	2'59
Juan Jaume,		5'59
Antonio Liabrés Terrasa.	20 86	3'38
Gabriel Lladó Tomas.	20 15	1'91
Antonio Magraner Alberti.	1110	2'59
Francisca Martorell Calafell Antonio Monserat Pons.		3'59
Margarita Monserrat Busque	ta .	2'02
Margarita Palmer Más.		3'49
rancisca Palmer Barceló.		2'81
Juan Perelló Nadal.		1'91
Antonio Puiol Lladó.	tion.	2'03
Jaime Revnes Quetglas.	uc.	2'59
rearo José Ribas Llado.	OF C	3'04 2'81
Magdalena Ribas Rosselló. Paula Romaguera Vich.	100	3,38
Ana Maria Roca.	220	2'48
redro Andrés Rossello.		1'80
dan Salom Ripoll.	00%	1'91
ouse Simo (finestar.		2'25
Autonio Terrasa Bosch.		3'04
Maria Terrasa Picornell.	. 69.3.	2'70 1'80
Juana Ana Valleanir Lighte	8	1.80
Onofre Vaquer Cabrer.	1111	2.03
Nadal Vallespir Pons. Juan Vives Roca.		2'03 2'48 2'01
	F1620	
Autori Wa	A 2-13 years	7 7 1 4 7 7 7

4	P	esetas	
Miguel Crespi Sans.		3'38	
Agustin Parera Munar.	•	2'48 3'38	
Miguel Garau Verders.	•	9.99	F
Urbana		1	ı
Mergarita Alenar Ferrer. Antonio Barceló Sagreras.	100	4'86 20'97	E
Catalina Ballester Sureda.		3'50	I
Catalina Barceló Compañy.	,	1'94	ı
Eusebia Ballester Mas.		5'11	E
Antonio Bibiloni Coll. Juan Bosch Vidal.	100	8'15 10'68	ı
Juan Bosch Vidai.	•	8'74	I
Juan Bó Garcias.		3'10	ı
Jaime Bosch Boned.		21'36	ı
Gabriel Ferragut Cañellas. Bernardo Cabot Ferrer.	•	16'12 5'56	B
Guillermo Carbonell Vives,		13'98	ı
Bernardo Cardell Fullans.		4'36	ı
Bartolomé Covas Alemany. Bartolomé Company Ferrer.	· dura	2'91 10'68	ı
Magdalena Coloma Morro.	JED.	9'45	ı
Maria Durán Amengual.	0	7'57	ı
José Darán Juan.	3786	2'46	ı
Francisca Engrofiat Caymari. Maria Esteva Berga.	thos	10'42	ı
Magdalena Ferrer Alemany.	4219	6'35	ı
Antonia Ferrer Arbona.		24'01	ı
Paula Figuerola Bauzá. Josefa Flores Marti.		2'46 3'24	ı
Maria Forteza Pomar.	1300		ı
Maria Mercedes Fuster.		2.72	
Juan Gonzalez Pages.		9'52	ı
Carlos Jaume Lladó. Miguel Llabrés Lladó.		2'46	1
Blas Llaser Vidal.		4'08	1
Antogio Ripoll Llompart.		3.00	1
Miguel Llompart Ripoll.	•	6'73	ı
Gabriel Llull Vidal. José Martorell Moragues.	891	2'91	ı
Bartolomé Martorell Catalá.		28'71	ı
Jaime Martorell Alorda.	100	4'86	ı
Juan Marti Sancho.	1.0	8'74	ı
Magdalena Moragues Palou. Miguel Martoreli Comas. Gaspar Monserrat Tomás. Catalina Moll Llull. Juana Maria Martorell.		3'30	ı
Gaspar Monserrat Tomás.	.10	10'74	ı
Cataina Moll Liull.	•	2'59	1
Antonio Palmer Quetgias.	POWERS OF	4 6 6	1
Maria Magdalena Pascual Pascu	al	2'91	1
Margarita Perpiña Payeras. Francisca Pi Carrio.		2'98 14'57	1
Geronimo Piña Reus. Maria Plá Alemañy.		10'16	1
Maria Plá Alemañy.		2'59	1
Margarita Pou Frau. Antonio Prats Bisquerra. Lorenzo Puigserver Serra. Gumersindo Quetglas Palmer.	ion	2'20	1
Lorenzo Puigserver Serra.		2'72	1
			1
Juan Ramis Cerdá.	743	9'71	۱
Juana Rebase Llull. Pedro Juan Ribas Rebase.		4'08	ı
Tond Rotron Tonda		2410	1
Guillermo Roca Cánaves. Maria Carmen Rubi Coll. Gabriel Sard Juan.		4'27	1
Maria Carmen Rubi Coll.		6'99	
Took Seles Sarede		8.74	81
Rafael Segui Segui.	in	5'82	ı
Juana M. Segui.	BESSE	8'28	8
Juana M.ª Simó Enseñat. Sociedad La Cortecera.		45/31	1
José Truvols Mas.	F115	5'24	9
Nicolas Vives Cardell.	1071	87'38	器
Onofre Canellas Tomas. Catalina Canellas Cabot.	650	6'67	B
Francisco Colom Rosselló.	100	2:59	
Maria Coll Munar.	28 1	2'91	日
Gabriel Comas Sastre.		2'38	ă
Gabriel Comas Sastre. Antonio Cañellas Ferrá. Jaime Figuerola Tugores. Margarita Fontanet Palou.		4'36	
Margarita Fontanet Palou.	038	42'66	
Antonio Gil Marques,	20070	3.99	
Miguel Gisbert Amoros. Juan Juan Company.		213	
Margarita Marti March	000	2'3	3
Adela Marqués Luigi.	683	3'88	3
Maria Miralles Pericas. Sebastian Nadal Espases.	A Series	26'18	;
José Pomar Flores.	BER	4'2'	7
Miguel Porcel Gelabert.	382	2.9	ч
José Ribas. Autonio Ribas Rosselló. Eranciaco Salas Ross	STATE OF	210	1
Trancisco Dalas Itoca,		5'3	7
Mongorrate Sampol Galabort		2151	7
Magdalena Sans Mesquida.	200	11'9	6
JUANA AIR CHININAINE CAPAGIA			7
Francisca Matas Rosselló.		41'1	
Magdalena Sans Mesquida. Juana Ana Salamanca Barceló Francisca Matas Rosselló. Ramón Oliver Ballester. Exemo, Sr. Conde de Monteres		13'0	7

5.	10	setas P	STIAT
Semestres		30000	Gasp
Juan Antich Roca.		1'94	Isabe
Josefa Bover Lladó.		1'94	Andı
Magdelena Bordo Salom.		3'11	Luca
Jaime Cabrer Mir.	3000	2'98	Mari
Maria Cebuto Mercader.	- 30	3'11	Anto
Antonio Comas Rigo.		3'24	Dem
Ana Esteva Pajol.		2'33	Migu
Antonio Ferrá Planella.		2'46	Jaso
Bernardo Ferrer Colomar.		3'11	Fran
Ana Fiol Gamundi.		2'59	Mari
Melchor Gelabert Vidal.		2'98	Crist
Bernardo Oliver Miralles.	250	2'46	Mari
Margarita Palmer Ferrer.		3'50	Mari
Francisco Pascual Moner.		1'94	José
Magdalena Palmer Perelló.		1'94	Espe
Antonio Porcel Pujol.		3'63	Ana
José Pajalde Perez.		2'98	Bart
Nicolas Sitjas Gelabert.		2'20	Guil
Onofre Terrasa Oliver.		2'59	Migt
Magdalena Bordoy Moner.		2'24	Anto
Micaela Boned Palmer.		2'20	José
Antonio Bujosa Esteva.		2'46	Jaim
Mateo Cafiellas Palmer.	-	3'24	A
Miguel Cafiellas Romaguera.	RESIDEN	4'65	cept
Amador Calafat Cafiellas.	BEAS	2'91	eulo
Gabriel Cantallops Juan.		1'94	de 1
Gregorio Cirerol Cervera.	62,58	1'94	Edic
Salvador Clar Mut.	-	3.50	man
Congregación Hijas Misericon	dia.	2'33	cédu
Tomas Colombás Vidal.	Spina	2'59	desig
Guillermo Gelabert Nadal.		3'63	108 0
Serafin Bantista Gordiola.		2'46	P
Margarita Jaume Salón.	25.40	3.50	Age
Maria Juan Arrom.	00180	2.98	
Gabriel Juan Salom.		2'33	1
400'00 1426 26	88198	ot	4.
817081 189112	7111		

		P	esetas
	Gaspar Llabrés Lluil.	94.	3'63
1	Isabel Massot Ferragnt.		1'94
	Andres March Muntaner.	****	3'50
	Lucas Mesquida Perez.		3'24
ı	Maria Monserrat Quetglas.		2.98
ı	Antonia Palmer Serra.		2'98
•	Demián Pou Mulet.	15 160	1'94
1	Miguel Pou Ramis.		2'33
1	Juan Roca Palmer.		1'94
8	Francisca Roca Palmer.	4	1.94
1	Maria Romaguera Vich.		2.98
1	Cristobal Sastre.	-	2'20
1	Maria Salord Comas.		2.33
	Maria Simó.		2.98
3	José Simó Ginestra.		2'72
3	Esperanza Terrades Perelló.	-	2'59
1	Ana Vaquer Cabrer.		1'94
3	Bartolomė Vidal Marques.	Ger al	5'85
	Guillermo Cardell Salvá.	2000	3'50
	Miguel Crespi Sans.	6000	2'98
1	Antonio Crespi Sans.	10050	3'71
)	José Riera Massanet.	20.033	2'29
3	Jaime Sabater Vaquer.	200233	2'59
1	Asi, pues, en cumplimiento	de le	
5	ceptuado en los párrafos 3,º y		
1	enlo 142 de la Instrucción de		

de 1900, se publica y fija el presente Edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportuuos efectos.

Palma á 16 de Abril de 1910.—El Agente Ejecutivo, Jaime Ignacio Salom.

AYUDANTIA DE MARINA DE AGUILAS

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

Nembres, apellidos y apodos del procesado	Naturaleza, estado, profesión ú oficio	Edad, señas personales y especiales	Ultimos domicilios	Delite, Autoridad ante quien haya de presen tarse y plazo para ello
	ENGLISHED PROPERTY OF THE PROP	45 años; no constando en autos las señas persona- les y especiales.		Contrabando de tabac Juez Instructor Ayudan tia de Marina de Aguilas 30 dias.
	Santañy, pro- vincia de Palma de Mallorca, solte-	60% to 10%.		
	ro, marinero.	27 años, id. id. 21 años, id. id.	Idem.	Idem.
Pons. Andrés Salón Vi-	Idem.	23 atos, id. id.	Idem.	Idem.
dal.	Idem.	20 años, id, id.	Idem.	Idem.

Aguilas 8 de Abril de 1910.-El Juez Instructor, Francisco F. de Gaztambide.

Núm. 980

COMANDANCIA DE MARINA DE MALLORCA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

Nombres, apellidos y apedes del procesado	Naturalesa, estado, profesión ú oficio		Edad, señas personales y especiales		lomicilios	Delito, autoridad ante quien haya de prese tarse y plazo para ello	
	res) casado, pes-			Palma llorca.	de Ma-	Supuesto delito de contrabando de tabaco. Ante el Juez Instructor de la Comandancia de	
	5708'04 2922'60	476537 2274-6				Marina de esta provincia Alferes de Navio de la Armada D. Luis Pascua	
9836.35 4 *	oe eval	1. 16fdoul 18 12780				del Pobil, en el plazo de quince dias á partir de la fecha de la publicación del presente edicto en e «Boletin Oficial» de esta provincia.	

Núm. 981

REGIMIENTO DE INFANTERIA INCA N.º 62

JUZGADO DE INSTRUCCION

Nombres, apellidos y apodos del procesado		Naturale estado, pro u oficio	fesión	Edad, señas per- sonales y especiales		demicilios	Delito, Autoridad ante quien haya de presentarse y plazo para ello
Gil Gil Miguel.	(I	Baleares) ci	sado y	años de edad.	primere	número 28	Falta de concentración á la Zona ante el primer Tenienle D. Ventura Catañy Andaja
1392035	081			demas señas personales.			del Regimiento Infanteria de Inca número sesenta y dos
68 1698	GG			Sea.	1		antes de transcurrir el plaze
				4			de treinta dias a contar del en que se publique esta requisi-
		*			1		toria.
88 80897	eg 3	23541		0081	93	sound with	
la Depositsria					00 000		ernere suederene 'es e

Inca 16 de April de 1910, -El primer Teniente Just Instructor, Ventura Catally.

Depositaria de fondos municipales de Formentera

CUENTA del cuarto trimestre del año 190 PRIMERA PARTE.—CUENTA Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	DE CATA P	setas
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	21	61'88
Data por pagos verificados en igual trimestre	10109	15:78
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . SEGUNDA PARTE.—QUENTA POR	R CONCEPTOS	2'39

INGRESOS DI DIALE BOOL	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOAL de las operaciones
1 Proples.	8'68 2'98 2'98	Pojol.	Autonio Cores Lablar Pajalda I
3 Impuestos	89.8	3100300	Cucken deriva
5 Instrucción pública.	0818	dog dioner.	off receiving if
Correction publica.	246	aveled,	Automo Erjos
7 Extraordinarios. 8 Resultas.	505'25	Paliting.	505'25
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	3780'00	2161'88	5941 88
10 Reintegros	4285'25	2161'88	6447 13
set en chantique la chienta en la obsem souther son no PAGOS uson en saintes	06'8 . 68'8 .aller	Million Williams	will reday at
1 Gastos del Ayuntamiento.	1668'25	955'12	2623'37
2 Policia de seguridad	113 P	labay troop	Santilarino Geli
4 Instrucción pública.	198.75	66'15	265'00
5 Beneficencia	225'00	anola .	225'00
7 Corrección pública	1025'25	400'00	1425 25
9 Cargas.	1074'10	817'02	1891'12
10 Obras de nueva construcción	man.	,	•
12 Resultas	10:00	5'00	15'00
13 Ampliación	>	- consistence	Hombres, andhios.
La precedente quente este conforme con le	4201 35	2243'39	6444'74

La precedente cuenta esta conforme con le que resulta de los libros de la Depositaria. En Formentera a 31 Diciembre de 1909.—El Depositario, Antonio Costa.—Conforme.—El Secretario Consador, Vicenta Tur.—V.º B.º—El Alcalde, Tur.

Núm. 205

Depositaria de fondos municipales de Soller

CUENTA del Cuarto trimestre del año 1909 que rinde el Depo PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA	estario Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	32452'85 57308'69
Data por pagos verificados en igual trimestre	28841.59
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	60919.95

INGRESOS trimestre anterior en este trimestre 1 Propios. 577'45 1021'45 2 Montes. 4765'79 5708'04 4 Beneficencia. 2274'63 2922'60 5 Instrucción pública. 5 6 Corrección pública. 1956'90 1679'30	1598'90 10478'83 5197'28
1 Propios. 577'45 1021'45 2 Montes. 1765'79 5708'04 4 Beneficencia. 2274'63 2922'60 5 Instruction publica. 5 Corrección publica.	1598'90 10478'83
2 Montes	10473'83
3 Impuestos. 4765'79 5708'04 4 Beneficencia. 2274'63 2922'60 5 Instrucción pública. 5	
4 Beneficencia. 2274'63 2922'60 5 Instrucción pública. 2274'63 2922'60 6 Corrección pública.	
5 Instrucción pública	,
6 Corrección pública.	
7 Extraordinarios 1956:90 1679:30	
	3636'20
8 Resultes 32721 95	32721.95
9 Recursos legales para cubrir el déficit. 38223'43 45977'30	84200.78
10 Reintegros 6 80520 15 57308 69	Paffins 20 de Ab
Gargo pesetas 80520·15 57308·69	137828'84
PAGOS 188 mil	
1 Gastos del Ayuntamiento. 8336'43 8872'38	17208'8
2 Policia de seguridad	1384'00
3 Policia urbaga y rural 10968'50 6371'48	17339 9
4 Instrucción pública. 1527'41 1768'66	3291'0
5 Beneficencia	5197.2
6 Obras públicas	11660'86 1113'60
8 Montes de	1112.00
9 Cargas	13920'88
10 Obras de nueva construcción. 3010'34 90'30	3100'64
1 100 previstos. 1920 30 771 55	2691.88
Z Resultas.	,
13 Ampliación.	,
Data pesetas 48067'30 28841'59	76908.89

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Soller à 21 Enero de 1910.—El Depositario, Cayetano Rossello.—Conforme.-El Secretario-Contador, Amador Canals.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro J. Mora.

Num. 229

Depositaria de fondos municipales de Artá

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.					Pesetas 13227'53
Ingresos en el trimestre de esta cuenta					13528 79
Data por pagos verificados en igual trimestre					26756'32 15980'50
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue SEGUNDA PARTE. —OUENTA POR				-	10775'82

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios	seanle son cel	a. it intend	
8 Impuestos. 4 Beneficencia.	1958'50	1783'00 516'03	3741'50 516'03
5 Instrucción pública	obnelates an	getd one enhal	
7 Extraordinarios	3837'22 12293'32	15'00	3852°22 12293°32
9 Recursos legales para cubrir el déficit. 10 Reintegros.	9555'78	11214'76	20770-54
Cargo pesetas	27644'82	13528'79	41178'61
1 Gastos del Ayuntamiento	3233′87	3463 97	6697'84
3 Policía urbana y rural	700'00 615'10 80'00	533'33 554'16	1233'33 1169'25 80'00
5 Beneficencia	500·00 1992·14	771'62 4560'47	1271'62 6552'61
7 Corrección pública	547.68	,	547.68
9 Cargas	5618'45 907'00	5851'00	11469 ·45 907 · 00
11 Imprevistos	223'05	245'96	469'01
13 Ampliación	14417'29	15980'50	30397'79

La precedente suenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Artá à 25 de Euero de 1910.—El Depositario, Nicolas Casellas.—Conforme.— El Secretario-Contador, Miguel Fornés.—V.º B.º —El Alcalde, Guillermo Tous.

Núm. 253

Depositaria de fondos municipales de San Juan Bautista

CUENTA del cuarto trimestre del año 1909 que rinde el Depositario.
PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

Pesetas. Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior. 523'49 Ingresos en el trimestre de esta cuenta . 3852'42 4375 91 Oargo. Data por pagos verificados en igual trimestre. 4811'70

8018 8018	SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR INGRESOS Saldo del trim datre anterior		Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Ex	Lose Salas Smeda		sachen alle	
1	Propios	1008	,	1 200 15 0 150
2	Montes			
8	Impuestos.	888	,	
1848	Beneficencia.	1888	am de	
5	Instrucción pública	,	*	0
6	Corrección pública		*	Date :
7	Extraordinarios	80.0	,	******
8	Resultas	634'52		634'52
	Recursos legales para cubrir el déficit.	10551'64	3852'42	14404 06
10	Reintegros	714.98	attend & State	714.98
	Cargo pesetas	11901'14	3852'42	15753.56
\$2.72	S Authorio Canallas Porta.	SCHOOL STATE		A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH
	PAGOS	10.0	Epople serving	
1	Gastos del Ayuntamiento	5726'25	1677'50	7403'75
2	Policia de seguridad	lek ,	and the state of	
3	Policia urbana y rural	101		Callery 1 . and
4	Instrucción pública.	247'50	82'50	330,00
5	Beneficencia	217.50		217.50
6	Obras públicas.	180'40	.0.4.	180.50
7	Corrección pública	1068 17	357'60	1425'77
8	Montes	>		
	Cargas	2769'73	2062'10	4831'83
10	Obras de nueva construcción , .	001	01,	distinct of the last
	Imprevistos	1168'00	132'00	1300'00
	Resultas	-	,	Determine sold
13	Ampliación	100		Maria Maria
	Data pesetas	11377'65	4311'70	15689'35

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En San Juan Bautista à 31 Diciembre de 1909.—El Depositario, Antonio Rolg. Conforme. - El Secretario Contador, Bartolomé Ramón - V.º B.º - El Alcalde, Mari-

PALMA, - ESCUELA-TIPOGRÁFICA